



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO Nº 0492 DE 2020
29-07-2020



20202120004924

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, dentro de la Acción de Tutela 2020-00090-00, instaurada por la señora CINDY CAROLINA GAMEZ AVILA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, bajo el radicado 2020-00090-00 y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar las Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito.

La señora **CINDY CAROLINA GAMEZ AVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1023886066, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de **Instructor, Código 3010, Grado 01**, identificado con el código **OPEC No. 59198, que corresponde al Área Temática de Mecanización Agrícola**, que hace parte intrínseca, esencial y definitoria de las funciones del empleo como puede verse en el enlace: <https://www.cnscc.gov.co/index.php/consulte-opec-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena>.

Mediante la **Resolución No. 20182120187585 del 24-12-2018**, publicada el 04 de enero de 2019, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 59198**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017, en la cual La señora **CINDY CAROLINA GAMEZ AVILA** ocupó la **posición No. 2**. La Lista de Elegibles cobró firmeza el día 15 de enero de 2019.

La señora **CINDY CAROLINA GAMEZ AVILA** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, bajo el radicado 2020-00090-00, que mediante providencia del 06 de julio de 2020, notificada a la CNSC al siguiente día, resolvió:

¹ “ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.

² “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, dentro de la Acción de Tutela 2020-00090-00, instaurada por la señora CINDY CAROLINA GAMEZ AVILA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

“(…)

SEGUNDO: ORDENAR al Comisión Nacional del Estado Civil “CNCS”, que si no lo hubiere haberlo hecho, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a establecer si el empleo denominado instructor, código 3010, grado 1 ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 SENA - OPEC No. 59198, Instructor en Mecanización agrícola, es equivalente funcionalmente con los empleos de instructor, Código 3010, Grado 1, que en el marco de la Convocatoria 436 de 2017 fueron declarados desiertos, más concretamente las OPEC No 58993 y 59249, de la misma área temática Instructor en Mecanización Agrícola. Al efecto se deberá tener en cuenta a la hora de analizar dicho aspecto, lo descrito en la parte considerativa de ésta providencia, al advertirse que los mismos tienen idéntica naturaleza, denominación y requisitos para proveerlos.

TERCERO: Realizado lo anterior la CNCS y en caso de que la respuesta sea afirmativa, deberá formular lista de elegibles ante el SENA, en un periodo máximo de cinco (5) días, contados desde el vencimiento del término anterior.

CUARTO: ORDENAR al Servicio Nacional de Aprendizaje “SENA”, que una vez obtenga la lista ordenada en el numeral anterior, deberá dentro de igual término, realizar el respectivo estudio de requisitos mínimos, estableciendo si la accionante Cindy Carolina Gámez Ávila, cumple o no las exigencias para desempeñar alguno de estos cargos, lo cual deberá informar a la CNCS.

QUINTO: ORDENAR a la CNCS, que en el evento de que la accionante Cindy Carolina Gámez Ávila, cumpla con los requisitos mínimos para el ejercicio de uno de los empleos instructor código 3010 grado 1 declarados desiertos, OPEC 58993 y 59249, proceda a autorizar su nombramiento, respetando el lugar que ocupe en la lista de elegibles.” (sic)

Por lo anterior y atendiendo lo ordenado por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué se advierte que el artículo 11 del Decreto 562 de 2016, derogado por el Acuerdo 165 de 12 de marzo de 2020, disponía:

“ARTÍCULO 11. Uso de una lista de elegibles. Corresponde a la CNCS remitir a las entidades de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores (o persona delegada para ello), la lista de personas con las cuales se debe proveer definitivamente los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes y que hayan sido objeto del concurso y realizar el cobro respectivo, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del presente Acuerdo. Las vacancias definitivas que se generen en los empleos inicialmente provistos, con ocasión para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, o aquellas que resulten de la listas de elegibles conformada con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertados a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto, serán provistas mediante uso de listas de elegibles previo agotamiento de los tres primeros órdenes de provisión establecidos por el artículo 1º del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7º del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), y se realizará en estricto orden de mérito con los elegibles que se encuentren en la lista.”

Por lo anterior, atendiendo a lo ordenado por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, se tendrá en cuenta el estudio realizado por la CNCS para dar cumplimiento al fallo proferido el 12 de noviembre de 2019, por el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el No. 110013103020-2019-00580-00 (acumulado al radicado 2019-0378) que tuvo Efecto Intercomunis, el cual se encuentra como anexo del AUTO No. 20202010000434 del 22-01-2020.

Estudio que determinó el listado de empleos que son similares funcionalmente a los empleos identificados con los códigos **OPEC Nos. 58993 y 59249** con denominación **Instructor Código 3010 Grado 1**, declarados desiertos mediante **Resoluciones Nos. 20182120195685 del 24-12-2018 y 20182120197105 del 28-12-2018** respectivamente, los cuales corresponden al **Área de Mecanización Agrícola**.

Para el empleo con código **OPEC No. 59198** denominado **Instructor Código 3010 Grado 1**, se conformó la lista de eligibles mediante **Resolución No. 20182120187585 del 24-12-2018**, de la cual hace parte la señora **CINDY CAROLINA GAMEZ AVILA**, también del **Área de Mecanización Agrícola**, que tiene la misma denominación, código, grado, propósito, funciones, iguales requisitos de estudio y experiencia

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, dentro de la Acción de Tutela 2020-00090-00, instaurada por la señora CINDY CAROLINA GAMEZ AVILA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

que los empleos identificados con los códigos **OPEC Nos. 58993** (Montería, Córdoba) y **59249** (Cartagena de Indias, Bolívar), declarados desiertos.

Previo a dar cumplimiento a la orden judicial, se debe tener en cuenta que las Listas de Elegibles expedidas en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA fueron conformadas por empleo, cada uno de los cuales se identifica con un código dentro de la OPEC reportada por la Entidad.

Así, para el caso de los empleos identificados con los **códigos Nos. 58993** (Montería, Córdoba) y **59249** (Cartagena de Indias, Bolívar), se indica que estos, pese a comportar igual denominación, código y grado y área temática, detentan una ubicación geográfica diferente a la asignada a la OPEC **59198** (Villavicencio, Meta).

Cabe resaltar que para la Convocatoria 436 de 2017, se publicó en total ocho (8) empleos del Área Temática Mecanización Agrícola, para las cuales se diseñó, aplicó y calificaron las mismas pruebas que presentó la accionante, motivo por el cual para proveer las vacantes desiertas se debe tener en cuenta no solo el orden de mérito de los aspirantes en la Lista conformada para el empleo OPEC **59198** sino además el de los códigos **58436** (Espinal, Tolima), **59072** (Santa Marta, Magdalena), **59048** (Campoalegre, Huila), **58247** (Mosquera, Cundinamarca) y **58764** (Guadalajara de Buga, Valle del Cauca). Por este motivo y con el fin de garantizar el debido proceso de los participantes que hacen parte de las listas de elegibles conformadas para estos empleos, la CNSC conformará la Lista General de Elegibles de acuerdo a los puntajes obtenidos por cada aspirante, en garantía del principio constitucional de mérito.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional³, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

De lo expuesto, se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: cingak@gmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, consistente en tutelar los derechos fundamentales incoados por la señora **CINDY CAROLINA GAMEZ ALVILA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1023886066, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conformar las listas de elegibles para los empleos identificados con los **códigos OPEC 58993 y 59249, del área temática Mecanización Agrícola**, de acuerdo a los puntajes asignados a todos y cada uno de los aspirantes que, al igual que la señora **CINDY CAROLINA GAMEZ AVILA**, no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante en la que se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir al SENA las listas de elegible que se conformen bajo los parámetros legales y técnicos establecidos.

³ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, dentro de la Acción de Tutela 2020-00090-00, instaurada por la señora CINDY CAROLINA GAMEZ AVILA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué en la dirección electrónica adm04ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

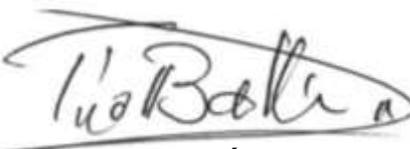
ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **CINDY CAROLINA GAMEZ AVILA** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: cingak@gmail.com.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 29 de Julio de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado